



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 12 de diciembre de 2017

**OFICIO N° 422 -2017-EF/68.01**

Señor

**ALVARO MANRIQUE LEWIS**

Representante Legal

CONSORCIO CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON, INTERBANK Y  
CEMENTOS PACASMAYO

Torre INTERBANK Av. Carlos Villarán 140, Piso 17, La Victoria – Lima 13

Presente.-

Asunto: Proyecto: "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo Av. Gullman  
– Av. Chulucanas – Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura"

Referencia: Carta CCBIP – 347 - 2017 (HR N° E-203341-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita a esta Dirección General absolver consultas en relación a los mayores gastos generales en atención a las Cartas CCBIP – 265 – 2017 y CCBIP – 266 – 2017 remitidas por el Consorcio Inversionista (Cervecerías Peruanas Backus y Johnston, Interbank y Cementos Pacasmayo al Gobierno Regional de Piura por el proyecto **"Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura"**, amparándose en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Al respecto, debemos señalar que las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada están dirigidas al alcance de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, motivo por el cual esta Dirección General no puede pronunciarse sobre cuáles son los documentos o instrumentos que se requieren a la Empresa Privada a fin de que acredite los costos asociados a los mayores gastos generales o la procedencia de reconocer a la Empresa Privada el monto de los gastos generales, pues ello excedería la atribución establecida en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

No obstante, el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, permite a la Empresa Privada a solicitar la ampliación de plazo del Convenio cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinaban atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modificaran la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto.

De conformidad con lo expuesto, si bien corresponde a la Empresa Privada probar la circunstancia que determina la ampliación de plazo al presentar su solicitud, la Entidad Pública debe resolver la procedencia de dicha ampliación, debiendo, para ello, analizar si la solicitud se ampara en un hecho o evento no imputable a la Empresa Privada y que impedía la ejecución de la obligación o determinada su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Como se aprecia, de la disposición citada se desprende que la Entidad Pública y la Empresa Privada, partes que suscribieron el convenio de inversión, son los responsables de determinar el monto a reconocerse por concepto de gastos generales



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

y cuáles son los documentos para acreditar los mayores gastos generales producto de ampliación de plazo del proyecto, sin contravenir otras normas vigentes que son de ámbito privado, y respetando la relación contractual privada entre la Empresa Privada y Ejecutor del Proyecto.

Cabe precisar, que cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo será sometida al respectivo medio de solución de controversias, incluyendo el Trato Directo<sup>1</sup>, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**CAMILO CARRILLO PURÍN**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

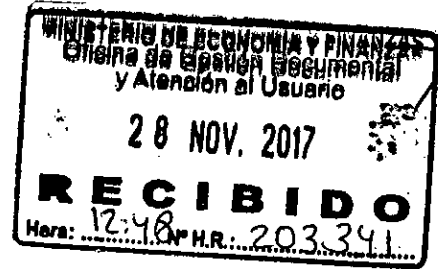
jml-mml/ccp

<sup>1</sup> De acuerdo al segundo párrafo del artículo 16 de la Ley N° 29230, tanto la entidad pública como la empresa privada pueden convenir el sometimiento de sus controversias al trato directo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Lima, 27 de noviembre de 2017.

CCBIP-347-2017.

Señores:  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.**  
Jr. Junín N° 319, Cercado de Lima.  
Lima.  
Presente.-



**Atención** : Sr. Camilo Carrillo Purín.  
Director General.  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

**Asunto** : Proyecto: "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo Av. Gullman – Av. Chulucanas - Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura".

De mi consideración:


Me dirijo a ustedes a fin de solicitarles se sirvan absolver las siguientes consultas en el marco de lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 29230, en atención a las Cartas CCBIP-265-2017 y CCBIP-266-2017, que el Consorcio Inversionista (Interbank, Backus, Pacasmayo) ha remitido al Gobierno Regional de Piura, las cuales se adjuntan a la presente para mayor detalle.

- ¿Qué documentos o instrumentos se debe requerir a la Empresa Privada a fin de que acredite los costos asociados a los mayores gastos generales que hayan sido previamente aprobados por la ampliación de plazo por la Entidad?
- ¿Necesariamente la acreditación de los costos asociados a los mayores gastos generales que hayan sido previamente aprobados por la ampliación de plazo por la Entidad, debe efectuarse a través de boletas de pago o planillas del personal de la empresa ejecutora contratada por la Empresa Privada, o puede efectuarse por otros instrumentos, tales como declaraciones juradas de la empresa ejecutora y/o de los proveedores de ésta, y/o partes de asistencia del personal contratado, u otros?
- ¿El requerimiento por parte de la Entidad de la presentación de boletas de pago o planillas del personal de la empresa ejecutora contratada por la Empresa Privada (conforme al contrato de construcción suscrito entre las mismas) afecta lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales, Ley 29733, toda vez que la relación contractual entre el personal contratado es en primer lugar con la empresa ejecutora, y luego la empresa ejecutora tiene una relación contractual frente a la Empresa Privada mas no frente a la Entidad?
- ¿La Entidad únicamente debe reconocer a la Empresa Privada el monto de los Gastos Generales que hayan sido previamente aprobados mediante el correspondiente acto resolutivo (Resolución) o dicho monto podrá incrementarse o reducirse en función a lo realmente invertido si el Contrato de Construcción entre la Empresa Privada y la Empresa Ejecutora ha sido pactado bajo el

mecanismo de Precios Unitarios o por otro lado, no podrá ni incrementarse, ni reducirse en función a lo realmente invertido si el referido Contrato de Construcción ha sido pactado bajo el mecanismo de Suma Alzada?

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



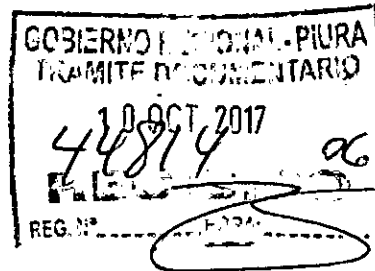
---

**ALVARO MANRIQUE LEWIS**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON  
INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO

Lima, 09 de octubre de 2017.

CCBIP-265-2017.

Señores:  
Gobierno Regional Piura.  
Ciudad.-



Atención: Sr. Carlos Bertini Hurtado.  
Gerente Regional.  
Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada.

Asunto: Obra: "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro en el tramo comprendido entre las Av. Gullman y Av. Chulucanas en el distrito de Piura".

Referencia: Oficio N° 515-2017/GRP-10000.

De nuestra mayor consideración:

Me dirijo a ustedes en relación al documento de la referencia, a través del cual se nos informa que de acuerdo a lo observado por la empresa privada Supervisora y el Monitor Técnico de la Obra del Gobierno Regional de Piura, el expediente presentado por la empresa contratista (COSAPI S.A) que contiene los "Mayores Gastos Generales" por la "Ampliación de Plazo N° 02" que asciende a S/ 1 090 895.66 (Un Millón Noventa Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 66/100 Soles) y que fue aprobado por dicho monto conforme se desprende del Oficio N° 515-2017/GRP-10000<sup>1</sup>, no incluye como sustento la planilla, ni los comprobantes de pago de los haberes del personal de obra (boletas de pago de remuneraciones suscritas por los trabajadores) a fin de acreditar que se ha incurrido en dichos gastos; razón por la cual nos solicitan que se adjunte dicha documentación.

Sobre el particular, si bien a través de nuestra Carta CCBIP-237-2017, de fecha 14 de septiembre de 2017, se ha trasladado su pedido a COSAPI S.A, solicitamos que previamente se absuelvan las siguientes consultas:

1. Dado que a través de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos, y su Reglamento, aprobado por el D.S 003-2013-JUS, se establece que los ingresos económicos<sup>2</sup> de las personas constituyen "Datos Sensibles", cuya transferencia<sup>3</sup> y tratamiento requieren del

<sup>1</sup> De acuerdo a lo establecido en el citado Oficio, se indica que de acuerdo a la revisión y análisis del sustento técnico, se considera procedente el reconocimiento de Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 02 por el monto de S/ 1 090 895.66 y no por el monto solicitado por S/ 1 159 891.93.

<sup>2</sup> El artículo 2° de la Ley 29733, establece que se entiende por Datos sensibles. Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.

<sup>3</sup> El artículo 2° de la Ley 29733, establece que se entiende por Transferencia de datos personales. Toda transmisión, suministro o manifestación de datos personales, de carácter nacional o internacional, a una persona jurídica de derecho privado, a una entidad pública o a una persona natural distinta del titular de datos personales.

consentimiento de su titular, salvo las limitaciones que están establecidas en la misma, solicitamos se nos informe por escrito, si el pedido de la presentación de las planillas y boletas de pago del personal contratado por la empresa COSAPI S.A, para la acreditación de los mayores gastos generales, no requieren del consentimiento previo de sus titulares. En caso contrario que sí se requiera de dicho consentimiento, el cual además es voluntario, conforme a lo establecido en la normativa antes señalada, se nos deberá remitir la información que se establece en el artículo 18°<sup>4</sup> de la citada ley, así como la persona o funcionario del Gobierno Regional de Piura que será el titular del Banco de datos personales que deberá guardar la correspondiente confidencialidad y custodia de la información que le sea entregada.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el D.S 036-2017-EF, mediante el mecanismo de "Obras por Impuestos", la Entidad Pública (es decir el Gobierno Regional de Piura) reconoce a la Empresa Privada el Monto Total de Inversión determinado en el Estudio Definitivo o sus modificatorias que apruebe la Entidad Pública.

En el caso en particular del monto de los Gastos Generales de la Ampliación de Plazo N° 02 que ha sido aprobado a través de lo indicado en el Oficio N° 515-2017/GRP-10000, solicitamos se sirva precisar por escrito, si el Gobierno Regional de Piura: (i) Reconocerá únicamente el monto establecido en dicho oficio sin importar las variaciones que puedan haberse producido en el entendido que el sistema de contratación establecido en el Contrato de Construcción suscrito entre el Consorcio Inversionista y COSAPI S.A es a Suma Alzada, o en su defecto, (ii) Si fuera el caso que la empresa contratista acredite a través de la documentación requerida (Planillas, Boletas de Pago, u otros documentos) la contratación de mayor o menor personal, se efectuará el reconocimiento de un monto mayor o un monto menor al indiciado en el referido Oficio, en función al gasto incurrido.

Cabe mencionar, que en ninguna disposición de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se encuentra regulado el procedimiento de reconocimiento de los mayores gastos generales que se produzca como consecuencia de la ampliación de plazo, razón por la cual entendemos que la regla general es la establecida en el citado artículo 28°, en la medida que se reconozca a la empresa privada (es decir al Consorcio Inversionista) el monto de inversión que haya sido aprobado en el Expediente Definitivo y sus

---


<sup>4</sup> El artículo 18° de la Ley 29733, establece el derecho de Información del titular de datos personales. El titular de datos personales tiene derecho a ser informado en forma detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, sobre la finalidad para la que sus datos personales serán tratados; quiénes son o pueden ser sus destinatarios, la existencia del banco de datos en que se almacenarán, así como la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, del o de los encargados del tratamiento de sus datos personales; el carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles; la transferencia de los datos personales; las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo; el tiempo durante el cual se conserven sus datos personales; y la posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.

modificaciones (tales como los mayores gastos generales por ampliaciones de plazo) y que a la postre se materializará en la factura que emita la empresa contratista en virtud de la cual se efectuará el pago correspondiente, de modo que esté incluida en la correspondiente valorización a ser aprobada a través de las respectivas conformidades de calidad y de avance de obra para la emisión de los CIPRL, conforme a lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29230.

Cabe señalar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley N° 29230, no resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de modo que solicitamos se tenga en cuenta ello, al momento de absolver las consultas formuladas.

Sin otro particular, quedamos de ustedes

Atentamente,



---

**ALVARO MANRIQUE LEWIS**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON  
INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO

Lima, 09 de octubre de 2017.

CCBIP-266-2017.

Señores:  
Gobierno Regional Piura.  
Ciudad.-

Atención: Sr. Carlos Bertini Hurtado.  
Gerente Regional.  
Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada.



Asunto: Obra: "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro en el tramo comprendido entre las Av. Gullman y Av. Chulucanas en el distrito de Piura".

Referencia: a. CARTA N°173-CSVP-2017  
b. Oficio N° 588-2017/GRP-440310.

De nuestra mayor consideración:

Me dirijo a ustedes en relación a los documento de la referencia, a través de los cuales se nos informa que de acuerdo a lo observado por la empresa privada Supervisora y el Monitor Técnico de la Obra del Gobierno Regional de Piura, el expediente presentado por la empresa contratista (COSAPI.S.A) que contiene los "Mayores Gastos Generales" por la "Ampliación de Plazo N° 01" que asciende a S/ 792,478.54 (Setecientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 54/100 soles) y que fue aprobado por dicho monto conforme se desprende de la Carta N°484-2017/GRP-440310<sup>1</sup>, no incluye como sustento la planilla, ni los comprobantes de pago de los haberes del personal de obra (boletas de pago de remuneraciones suscritas por los trabajadores) a fin de acreditar que se ha incurrido en dichos gastos; razón por la cual nos solicitan que se adjunte dicha documentación.

Sobre el particular, si bien a través de nuestra Carta CCBIP-SP/208-2017, de fecha 03 de agosto de 2017, se ha trasladado su pedido a COSAPI S.A, solicitamos que previamente se absuelvan las siguientes consultas:

1. Dado que a través de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos, y su Reglamento, aprobado por el D.S 003-2013-JUS, se establece que los ingresos económicos<sup>2</sup> de las

<sup>1</sup> De acuerdo a lo establecido en el citado documento, se indica que de acuerdo a la revisión y análisis del sustento técnico, se considera procedente el reconocimiento de Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 01 por el monto de S/ 792,478.54 y no por el monto solicitado por S/ 863,007.46.

<sup>2</sup> El artículo 2° de la Ley 29733, establece que se entiende por Datos sensibles. Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual,



personas constituyen "Datos Sensibles", cuya transferencia<sup>3</sup> y tratamiento requieren del consentimiento de su titular, salvo las limitaciones que están establecidas en la misma, solicitamos se nos informe por escrito, si el pedido de la presentación de las planillas y boletas de pago del personal contratado por la empresa COSAPI S.A, para la acreditación de los mayores gastos generales, no requieren del consentimiento previo de sus titulares. En caso contrario que sí se requiera de dicho consentimiento, el cual además es voluntario, conforme a lo establecido en la normativa antes señalada, se nos deberá remitir la información que se establece en el artículo 18° <sup>4</sup> de la citada ley, así como la persona o funcionario del Gobierno Regional de Piura que será el titular del Banco de datos personales que deberá guardar la correspondiente confidencialidad y custodia de la información que le sea entregada.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el D.S 036-2017-EF, mediante el mecanismo de "Obras por Impuestos", la Entidad Pública (es decir el Gobierno Regional de Piura) reconoce a la Empresa Privada el Monto Total de Inversión determinado en el Estudio Definitivo o sus modificatorias que apruebe la Entidad Pública.

En el caso en particular del monto de los Gastos Generales de la Ampliación de Plazo N° 01 que ha sido aprobado a través de lo indicado en la Carta N°484-2017/GRP-440310, solicitamos se sirva precisar por escrito, si el Gobierno Regional de Piura: (i) Reconocerá únicamente el monto establecido en dicho oficio sin importar las variaciones que puedan haberse producido en el entendido que el sistema de contratación establecido en el Contrato de Construcción suscrito entre el Consorcio Inversionista y COSAPI S.A es a Suma Alzada, o en su defecto, (ii) Si fuera el caso que la empresa contratista acredite a través de la documentación requerida (Planillas, Boletas de Pago, u otros documentos) la contratación de mayor o menor personal, se efectuará el reconocimiento de un monto mayor o un monto menor al indicado en el referido Oficio, en función al gasto incurrido.

---

<sup>3</sup> El artículo 2° de la Ley 29733, establece que se entiende por Transferencia de datos personales. Toda transmisión, suministro o manifestación de datos personales, de carácter nacional o internacional, a una persona jurídica de derecho privado, a una entidad pública o a una persona natural distinta del titular de datos personales.

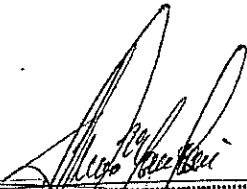
<sup>4</sup> El artículo 18° de la Ley 29733, establece el derecho de información del titular de datos personales. El titular de datos personales tiene derecho a ser informado en forma detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, sobre la finalidad para la que sus datos personales serán tratados; quiénes son o pueden ser sus destinatarios, la existencia del banco de datos en que se almacenarán, así como la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, del o de los encargados del tratamiento de sus datos personales; el carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles; la transferencia de los datos personales; las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo; el tiempo durante el cual se conserven sus datos personales; y la posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.

Cabe mencionar, que en ninguna disposición de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se encuentra regulado el procedimiento de reconocimiento de los mayores gastos generales que se produzca como consecuencia de la ampliación de plazo, razón por la cual entendemos que la regla general es la establecida en el citado artículo 28°, en la medida que se reconozca a la empresa privada (es decir al Consortio Inversionista) el monto de inversión que haya sido aprobado en el Expediente Definitivo y sus modificaciones (tales como los mayores gastos generales por ampliaciones de plazo) y que a la postre se materializará en la factura que emita la empresa contratista en virtud de la cual se efectuará el pago correspondiente, de modo que esté incluida en la correspondiente valorización a ser aprobada a través de las respectivas conformidades de calidad y de avance de obra para la emisión de los CIPRL, conforme a lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29230.

Cabe señalar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley N° 29230, no resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de modo que solicitamos se tenga en cuenta ello, al momento de absolver las consultas formuladas.

Sin otro particular, quedamos de ustedes

Atentamente,



**ALVARO MANRIQUE LEWIS**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON  
INTERBANK Y CEMENTOS PACASMAYO